

SESIONES ORDINARIAS

2015

ORDEN DEL DÍA N° 2747

Impreso el día 19 de noviembre de 2015

Término del artículo 113: 1° de diciembre de 2015

COMISIONES DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

SUMARIO: Fondo Nacional de Competitividad Frutícola de Pepita y Carozo. Creación. Soria, Tomassi, Bernabey, Elorriaga, Cigogna, Herrera, (G.N.), Balcedo, Giannettasio, Kunkel, Harispe, González (V. E.), Parrilli, Madera, Castro y Ciampini. (262-D.-2015.)

Dictamen de las comisiones*

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de las señoras diputadas Soria, Herrera (G. N.), Balcedo, Giannettasio, González (V.), Parrilli, Castro y Madera, y de los señores diputados Tomassi, Bernabey, Elorriaga, Cigogna, Kunkel, Harispe y Ciampini, por el que se crea el Fondo Nacional Frutícola, habiendo tenido a la vista los proyectos de ley de la señora diputada Comelli, expediente 560-D.-2014, sobre la creación del Plan Frutícola Integral para la región compuesta por las provincias de Río Negro y Neuquén y el del señor diputado Avoscan, expediente 2.076-D.-2014, sobre la creación en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de un Fondo de Competitividad para Productores no Integrados de Peras y Manzanas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

FONDO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD FRUTÍCOLA DE PEPITA Y CAROZO

Artículo 1° – *Objeto.* Créase el Fondo Nacional de Competitividad Frutícola de Pepita y Carozo con el

objeto de asistir económicamente a los productores que resulten beneficiarios según los alcances de la presente ley, contribuir al desarrollo de la producción, el agregado de valor y a la búsqueda de nuevos canales de comercialización frutícola. Los aportes realizados a través de este fondo no son reintegrables.

Art. 2° – *Finalidad.* El fondo tiene como destino financiar proyectos de inversión de pequeños y medianos productores, asociados o no en cooperativas o sociedades civiles, para sus explotaciones de frutas de pepita y carozo, que tengan por objeto:

- a) Promover el mejoramiento predial a través de:
 - a.1) la renovación del monte frutal por edad, cambio varietal, demanda de mercado, mejorando la calidad y su condición fitosanitaria;
 - a.2) la incorporación de tecnología y equipamientos para mejorar la calidad de la fruta, el agregado de valor, ya sea mediante la modernización de las instalaciones existentes o mediante la adquisición de nuevas, en cualquier etapa de la cadena de producción;
 - a.3) la incorporación de tecnologías e instrumentos de reaseguro que atenúen las consecuencias derivadas de situaciones climáticas adversas y de plagas;
 - a.4) la mejora de la calidad y sustentabilidad ambiental de la producción en todos sus eslabones.
- b) Optimizar la comercialización a través de:
 - b.1) acciones que tiendan a otorgarle mayor participación directa al beneficiario;
 - b.2) la investigación y generación de nuevas alternativas de comercialización, tendientes

* Artículo 108 del Reglamento.

al mejoramiento de la competitividad del sector;

- b.3) promoción de alternativas de asociativismo productivo, a través de diferentes formas como las cooperativas y sociedades civiles;
- b.4) generación y promoción de instrumentos financieros y de reaseguro (por ejemplo, prefinanciación de ventas al mercado interno o externo), que permitan atenuar la vulnerabilidad de los productores ante situaciones adversas de mercado o climáticas;
- b.5) de la promoción de la venta directa en el mercado interno o externo por parte de los beneficiarios.

Art. 3° – *Definiciones*. A los fines de la presente ley, entiéndase por:

- a) Fruta de pepita: A los frutos de manzanas, peras, en todas sus variedades;
- b) Fruta de carozo: A los frutos de cerezas, ciruelas, duraznos, pelones y damascos, en todas sus variedades.

Cualquier otra fruta que establezca el Código Alimentario Argentino (ley 18.284) dentro de la clasificación de pepita o carozo, será comprendida en estas definiciones.

Art. 4° – *Beneficiarios*. Son beneficiarios de la presente ley las personas físicas, cooperativas y/o asociaciones civiles que sean pequeños o medianos productores de fruta de pepita y carozo en todo el territorio del país.

La autoridad de aplicación nacional definirá el alcance de “pequeños y medianos productores” de acuerdo a la zona de radicación y al producto producido.

Para acceder a los aportes del fondo, los beneficiarios deben presentar proyectos de inversión de acuerdo a las finalidades establecidas en la presente ley, los que serán analizados por las autoridades de administración del fondo. Las autoridades de administración del fondo deben priorizar los proyectos de inversión de aquellos productores que se encuentren asociados, a través de las formas de cooperativas y/o asociaciones civiles.

Art. 5° – *Constitución del fondo*. El Fondo Nacional de Competitividad Frutícola de Pepita y Carozo se integra con:

- a) Un fondo inicial mínimo de pesos sesenta millones (\$ 60.000.000);
- b) Las partidas especiales que se asignen anualmente a través de la ley de presupuesto o leyes especiales;
- c) Ingresos por aportes, legados y donaciones de personas físicas y/o jurídicas;
- d) Las multas que aplique la autoridad de aplicación nacional por el incumplimiento de la presente ley;

- e) Fondos no reintegrables provistos por organismos multilaterales, gobiernos extranjeros u organizaciones no gubernamentales.

Art. 6° – *Autoridad de aplicación nacional*. El Poder Ejecutivo nacional determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 7° – *Funciones de la autoridad de aplicación nacional*. La autoridad de aplicación diseña, instrumenta y controla las acciones necesarias para la constitución, el funcionamiento y control del Fondo Nacional de Competitividad Frutícola de Pepita y Carozo y arbitra los medios necesarios para dotar de transparencia y eficiencia su operatoria.

La autoridad de aplicación nacional determina los requisitos de acceso a la asistencia financiera, y la operatoria necesaria, las que deben ser compatibles con las finalidades de la presente ley.

Art. 8° – *Distribución*. El Fondo Nacional de Competitividad Frutícola de Pepita y Carozo se distribuye de la siguiente manera:

- a) El 70 % entre las provincias que adhieran a la presente ley de acuerdo con la productividad promedio de la provincia. Teniendo en cuenta la relación entre hectáreas en producción, toneladas producidas y cantidad de productores. El coeficiente de distribución será calculado una vez al año por la autoridad de aplicación y regirá durante todo el año calendario;
- b) El 30 % entre los municipios productivos de las provincias mencionadas a través de mecanismos específicos estipulados y fiscalizados por la autoridad de aplicación.

Art. 9° – *Autoridades de administración del fondo*. Las provincias y sus municipios que reciban los fondos son las autoridades de administración del fondo.

A tal fin les corresponde el análisis de mérito de los proyectos de inversión presentados por los beneficiarios de la presente ley, y la eventual asignación de fondos.

Debe considerarse la viabilidad económica, técnica y socio ambiental de los proyectos, y el impacto de los mismos en vistas a cumplir con la finalidad de la presente ley. Debe darse prioridad en la aprobación de proyectos a aquellos presentados por cooperativas y/o asociaciones civiles.

Art. 10. – *Rendición de cuentas*. Las autoridades de administración deben rendir cuentas a la autoridad de aplicación nacional del uso y destino de los fondos percibidos. El incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, impedirá el libramiento de los fondos asignados para el ejercicio posterior.

Art. 11. – *Incumplimiento. Sanciones*. Toda infracción a la presente ley y a las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, será sancionada por la autoridad de aplicación nacional, en forma gradual y acumulativa, con:

a) Caducidad total o parcial de los beneficios otorgados;

b) Devolución del monto recibido si lo hubiera.

En todos los casos se aplicarán a los montos a reintegrar las actualizaciones, intereses y multas que establezca la autoridad de aplicación nacional.

La autoridad de aplicación impondrá las sanciones indicadas precedentemente, garantizando el derecho de defensa de los involucrados.

Art. 12. – *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 13. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 11 de noviembre de 2015.

Luis E. Basterra. – Roberto J. Feletti. – María L. Alonso. – José R. Uñac. – Herman H. Avoscan. – Gloria M. Bidegain. – Carlos R. Brown. – Juan Cabandié. – Luis F. J. Cigogna. – Marcos Cleri. – Alfredo C. Dato. – Edgardo F. Depetri. – Laura Esper. – Eduardo A. Fabiani. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – Manuel H. Juárez. – Carlos M. Kunkel. – Edgar R. Müller. – Nanci M. A. Parrilli. – Carlos G. Rubin. – Fernando A. R. Salino.

En disidencia parcial:

Miguel Á. Bazze. – Julio C. Martínez. – Fernando Sánchez.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de las señoras diputadas Soria, Herrera (G. N.), Balcedo, Giannettasio, González (V.), Parrilli, Castro y Madera, y de los señores diputados Tomassi, Bernabey, Elorriaga, Cigogna, Kunkel, Harispe y Ciampini, habiendo tenido a la vista los proyectos de ley de la señora Comelli, expediente 560-D.-2014, y el expediente 2.076-D.-2014 del señor diputado Avoscan, respectivamente, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos por los autores de la iniciativa, por lo que aconsejan su sanción, con las modificaciones efectuadas, haciendo suyos los fundamentos.

Luis E. Basterra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley sobre creación del Fondo Nacional Frutícola busca promover el desarrollo y la industrialización de la actividad frutícola con vistas a agregar valor, así como incrementar la productividad y

calidad de frutales de pepita y carozo para las provincias involucradas que desarrollan la actividad.

La fruticultura es una actividad única, tiene inversión intensiva en bienes de uso, frigoríficos y empaques de alta tecnología, capital de trabajo intensivo, mano de obra intensiva y periodos de stock prolongados dada la fuerte estacionalidad, todo sumado a un negocio con pocas variables bajo control, como el tipo de cambio, barreras paraarancelarias, retenciones para exportar, a lo que se debe agregar los efectos climáticos que pueden cambiar el rumbo de una cosecha.

Las frutas de pepita y carozo comparten las mismas características de cultivo intensivo en función de sus exigencias de atención y paquete tecnológico asociado. Los sistemas con base productiva en cultivos de estas frutas tienen singular importancia en las economías regionales de la Argentina.

Los especializados en este tipo de frutas ocupan un lugar considerable conformando grandes complejos agroindustriales internacionalizados, de gran representatividad en las exportaciones del complejo frutícola argentino. En ellas, la Argentina tiene una larga tradición exportadora y un lugar reconocido en el mundo.

Pero nuestro país pasó de ocupar el tercer puesto al cuarto lugar como productor de frutas de pepita y carozo entre los exportadores del hemisferio Sur, debido a los cambios en la demanda internacional por otras variedades y la reducción en la calidad que el producto argentino ofrece. Actualmente, el primer exportador del hemisferio Sur es Chile. La menor participación del país está determinada por factores estructurales (por ejemplo, condiciones del sistema productivo en términos de especies, variedades y calidades obtenidas) y coyunturales (por ejemplo, condiciones climáticas durante una cosecha se reflejarán en mayores volúmenes destinados al consumo fresco).

La producción argentina de frutas de pepita y carozo en 2013 promedio los 2 millones de toneladas, de los cuales se exportaron el 28 %, es decir, unas 600.000 toneladas (SENASA), dichas exportaciones representaron para el país casi 1.545 millones de dólares (INDEC). Una cifra que dimensiona su peso para el país y para las zonas donde se localizan.

Durante el período 2010/2011, las exportaciones de frutas de pepitas y carozo fiscalizadas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) sumaron 1.302.132 toneladas por 1.074.722.000 dólares, mientras que en el período 2012/2013 descendieron a 1.115.432 toneladas por 1.041.233.000 dólares. Esta reducción de 186.700 toneladas significó una pérdida de 33.489.000 dólares para el país, por lo cual se necesitan políticas para desarrollar y fortalecer la actividad productiva así como su comercialización.

Asimismo, la actividad frutícola es responsable de aproximadamente el 3 % del producto bruto interno agropecuario y constituyen alrededor del 5 % del producto bruto interno agrícola. La producción se estima en unos 7 millones de toneladas y se desarrolla

en la mayoría de las provincias del país empleando a unos 500.000 trabajadores. Es fundamental renovar y potenciar el rol que le compete al sector frutícola como actividad dinamizadora de las economías regionales a través de la generación de divisas genuinas, de ingresos y empleos.

El alto porcentaje de frutas que son industrializadas como es el caso de la manzana, refleja los problemas de calidad e inserción en el mercado que presenta este producto debido a que existen montes que no alcanzan los niveles mínimos de eficiencia ni de calidad, arrojando un porcentaje elevado de descarte de fruta. Al respecto, la participación del descarte ronda el 40 %, superando el nivel promedio de los países del hemisferio sur (30 %, según USDA). Queda en curso aprovechar y fortalecer el desarrollo de la industria de jugos, sidra, licores, dulces, congelados y deshidratados, todas ellas con un alto valor agregado.

Estas producciones están distribuidas en todo el país y son un componente dinamizador de las economías regionales, tanto por la cantidad de mano de obra que involucran, como por la importante generación de divisas que producen vía exportación. A pesar de ello, la realidad muestra una situación sumamente crítica: miles de producciones agropecuarias están en dificultades económicas. Son casi 900 mil empleos en riesgo (permanentes y temporarios) sumados a otros miles de empleos indirectos que dependen de esas actividades.

La Argentina se destaca en el mundo por su actividad frutícola, siendo el primer productor del hemisferio sur en frutas de pepita y carozo. Según la Cámara Argentina de Fruticultores Integrados (CAFI), este rubro aporta una gran cantidad de recursos al Estado Nacional, más de U\$S 50 millones de dólares, en concepto de retenciones, lo que demuestra su alto nivel de producción e impacto favorable en la economía.

De esta manera, la producción de frutas en la Argentina para su venta en fresco o en sus procesos, representa un importante pilar económico y social de la gran mayoría de economías regionales. Pero respecto de los inconvenientes que sufre el sector, se debe tener en cuenta que las dificultades son producto de aspectos microeconómicos y macroeconómicos que están sujetos a insuficiencias para alcanzar la calidad y diversidad requerida para competir en el mercado internacional.

En este sentido, la producción se vio afectada en los últimos años por los crecientes costos de los insumos y servicios implicados en dicho proceso. Por su parte, estos aspectos contribuyeron a una situación de riesgo para la continuidad del negocio y, por lo tanto, para la gran cantidad de trabajadores que participan en esta economía.

Este complejo escenario exhibe la necesidad de mejorar las tecnologías implementadas por los actores de las cadenas frutícolas, con el fin de mejorar la calidad de la fruta y por lo tanto la sustentabilidad de los territorios, incrementar la competitividad de la producción de las frutas frescas con tecnologías de

cosecha y poscosecha, llegando al consumidor con frutas de calidad e inocuidad en un marco de sustentabilidad social, económica y ambiental. Además de los aspectos tecnológicos, los factores climáticos juegan un papel decisivo afectando la intensidad y el ritmo de la actividad frutícola.

Seguidamente, señor presidente, se puntualizan los desafíos que fundamentan el presente proyecto de ley:

Productivos y tecnológicos:

– Avanzar en la reconversión productiva de productores que hoy se encuentran excluidos del mercado debido a que presentan problemas de calidad, producen variedades poco demandadas por el mercado y poseen parcelas muy pequeñas, con deseconomías de escala.

– Aumentar la investigación y desarrollo de nuevos productos industriales de mayor valor agregado.

Mercados internos y externos:

– Diversificar la inserción internacional de la fruta fresca a partir de la apertura de nuevos mercados.

– Promover acciones para incrementar el consumo de fruta fresca en el mercado interno.

Sanitarios:

– Mantener y mejorar los estándares de sanidad vegetal alcanzados por la región con el fin de conservar los mercados externos.

Finalmente, señor presidente, quisiera remarcar que la fruticultura en nuestro país presenta oportunidades inigualables en términos de generación de empleo y escala en economías regionales. También, de progreso industrial con valor agregado y de apertura a nuevos mercados mundiales.

Es por todo ello que solicito a mis pares me acompañen con su firma en el presente proyecto de Ley.

*María E. Soria. – Néstor N. Tomassi.
– Ramón E. Bernabey. – Osvaldo E.
Elorriaga. – Luis F. J. Cigogna. – Griselda
N. Herrera. – María E. Balcedo. –
Graciela M. Giannettasio. – Carlos M.
Kunkel. – Gastón Harispe. – Verónica E.
González. – Nanci M. A. Parrilli. – Teresita
Madera. – Sandra D. Castro. – José A.
Ciampini.*

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – *Objeto.* Créase el Fondo Nacional Frutícola con el objeto de fomentar la industrialización y el desarrollo de la producción frutícola.

Art. 2° – *Finalidad.* El Fondo tendrá como destino financiar proyectos de inversión en explotaciones de frutas de pepita y carozo, con los objetivos de:

- a) Promover la industrialización de la producción con vistas a agregar valor, ya sea mediante la modernización de las instalaciones existentes o mediante la adquisición de nuevas tecnologías, en cualquier etapa de la cadena de valor, siempre que se demuestre su viabilidad técnica, económica y socioambiental;
- b) Incrementar la diversificación del cultivo, ampliar la producción, introducir cambios varietales, mejorar la calidad y su condición fitosanitaria;
- c) Implementar métodos que permitan minimizar la vulnerabilidad ante situaciones adversas climáticas o de mercado.

Art. 3° – *Alcance*. Las frutas alcanzadas por la presente ley son las siguientes:

- a) Frutas de pepita: manzana, pera, membrillo y níspero, en todas sus variedades;
- b) Frutas de carozo: cereza, ciruela, damasco, durazno, guinda y pelón, en todas sus variedades;
- c) Cualquier otra fruta que establezca el Código Alimentario Argentino (ley 18.284) dentro de la clasificación de pepita o carozo.

Art. 4° – *Financiamiento*. El Fondo Nacional Frutícola se integrará con:

- a) Un fondo inicial del Poder Ejecutivo nacional de sesenta millones de pesos (\$ 60.000.000);
- b) Las partidas especiales que se asignen anualmente a través de la Ley de Presupuesto o leyes especiales;
- c) El 50 % de lo recaudado en concepto de retenciones por la exportación de fruta, cualesquiera sean sus formas, en fresco y sus derivados y enlatados;
- d) Ingresos por aportes, legados y donaciones de personas físicas y/o jurídicas;
- e) Fondos no reintegrables provistos por organismos multilaterales, gobiernos extranjeros u organizaciones no gubernamentales.

Art. 5° – *Autoridad de aplicación*. El Poder Ejecutivo nacional determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 6° – *Funciones*. La autoridad de aplicación diseñará, instrumentará y controlará las acciones necesarias para la constitución, el funcionamiento y control

del Fondo Nacional Frutícola y arbitrará los medios necesarios para dotar de transparencia y eficiencia su operatividad.

Para cumplir con los objetivos de la presente ley, la Autoridad de Aplicación se encuentra facultada para realizar convenios en cada provincia con las federaciones, asociaciones, cámaras, cooperativas o fundaciones legalmente constituidas e integradas por productores.

Art. 7° – La autoridad de aplicación determinará los requisitos de acceso a la asistencia financiera, teniendo en cuenta el tamaño del establecimiento productor y la viabilidad de su plan de inversión, conforme lo establecido en el artículo 2° de la presente ley.

Art. 8° – *Distribución*. El Fondo Nacional Frutícola se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El 60 % entre las provincias que adhieran a la presente ley, de acuerdo con un coeficiente que tendrá en cuenta la productividad promedio de la provincia (relación entre hectáreas en producción y toneladas producidas) y la cantidad y tamaño de productores. El coeficiente de distribución será calculado una vez al año por la autoridad de aplicación y registrará durante todo el año calendario;
- b) El 40 % será de intervención directa por parte de los municipios de las provincias mencionadas a través de mecanismos específicos estipulados y fiscalizados por la autoridad de aplicación.

Art. 9° – *Reglamentación*. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 10. – *Entrada en vigencia*. La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María E. Soria. – Néstor N. Tomassi. – Ramón E. Bernabey. – Osvaldo E. Elorriaga. – Luis F. J. Cigogna. – Griselda N. Herrera. – María E. Balcedo. – Graciela M. Giannettasio. – Carlos M. Kunkel. – Gastón Harispe. – Verónica González. – Nanci M. A. Parrilli. – Teresita Madera. – Sandra D. Castro. – José A. Ciampini.